



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE DERECHOS
 HUMANOS.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
 LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/80 y LXIV/CPDH/117

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO, DE DECRETO POR EL QUE SE PRETENDE REFORMAS LA FRACCIÓN XV, DEL ARTÍCULO 15, Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 84 BIS A LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE ORDENA EL ESTUDIO DE LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.

**HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL
 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

RECIBIDO
 13 SEP. 2021
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constituyente del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 63, 65 fracciones IX y XXII, 66, 71, 72, 75 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 42 fracciones IX y XXII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69, 64, 68, 71 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de estas Comisiones Permanente Unidas, del expediente al rubro citado; sometemos a la consideración de las y los integrantes de ésta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, de fecha doce de febrero de 2020, el **Diputado Timoteo Vásquez Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 84 BIS A LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA"**.
2. En esa misma sesión ordinaria, por acuerdo del Pleno de la LXIV Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha 12 de febrero de 2020, se ordenó turnar el expediente de cuenta para su estudio y dictamen, a las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad Comunicaciones y Transportes, y de Derechos Humanos, respectivamente.
3. Mediante oficios números LXIV/A.L./COM.PERM./3570/2020 LXIV/A.L./COM.PERM./3529/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a las Comisiones Permanentes Unidas de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE DERECHOS
HUMANOS.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/80 y LXIV/CPDH/117

Movilidad, Comunicaciones y Transportes y de Derechos Humanos la iniciativa con proyecto de decreto de cuenta, correspondiéndole los números de expedientes LXIV/CPMCyT/80 y LXIV/CPDH/117, respectivamente.

4. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, a quien tocó el primer turno, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.
5. Derivado del análisis realizado por las y los legisladores integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes y de Derechos Humanos, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 1, 3 fracción V, 63 y 65, fracciones IX y XXII, 66, 71, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 42 fracciones IX y XXII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69, 64, 68, 71 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes y de Derechos Humanos son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Que el Diputado proponente, en los considerandos de su propuesta, señala lo siguiente:

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

UNICO.-

A pesar de que el suscrito, propuso la reforma al artículo 24 y 25 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, que tuvo dos principales objetivos; 1.- Derogar las facultades de la Policía Vial, para poder asegurar las unidades de motor que presentaran placas vencidas o documentación vencida y 2.- que el derecho de los conductores a no ser desposeído de sus bienes fuera irrenunciable; y que dicha reforma fue aprobada por el Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca y cuyo decreto fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado¹, Lo anterior para iniciar con la erradicación de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE DERECHOS
HUMANOS.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/80 y LXIV/CPDH/117

la corrupción por parte de la Policía Vial Estatal, dado que ahora, ellos no podrían argumentar al conductor que por traer placas o documentos vencidos, asegurarían su unidad de motor, para obligarlos a ceder en el moche y a pesar de que el suscrito ha solicitado al pleno un punto de acuerdo para efecto de requerir a la autoridad vial, el cumplimiento cabal a dicho decreto y a pesar de que el suscrito he dado la publicidad debida a dicha reforma para que todo ciudadano tenga las herramientas para poder defenderse, a pesar de ello, sigo recibiendo innumerables quejas² de la implementación de operativos por parte de la policía vial en donde actuando al margen de la ley, aseguran unidades de motor en los caso de que no procede hacerlo.

Todo ello me ha llevado a una seria de reflexión y análisis para que verdaderamente como constituyentes contribuyamos eficazmente en la erradicación de este cáncer que está bien arraigado y que se resiste a morir. Dentro de ese análisis llevado acabo para la solución al problema, nos encontramos que el Pleno de este Congreso, aprobó el decreto número 868³, que reformó el artículo 84 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, para establecer que en los operativos la Secretaría cumpliera con lo siguiente:

En los operativos, la Secretaría deberá cumplir con lo siguiente:

I El personal que lleve a cabo los operativos deberá estar habilitado para tal efecto;

II al Momento de la realización de los operativos, el personal deberá identificarse debidamente ante el conductor;

III. exhibir el acuerdo o la orden del operativo al conductor, previamente emitido por la Secretaría, y;

IV. Solicitar al conductor únicamente los documentos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

La Secretaría deberá llevar a cabo los operativos en lugares seguros y visibles y de acuerdo a los objetivos establecidos en estos, salvo en los casos en que se desprenda la existencia de indicios suficientes que constituyan la comisión de delitos, quien remitirá a las autoridades competentes.

Del análisis a dicha reforma podemos establecer sin duda, que la misma estableció las bases para erradicar la corrupción en este tipo de acciones, dado que, de una interpretación lógico-jurídico de la misma, podemos establecer la ilegalidad de un operativo de esta naturaleza si no se cumple con los anteriores requisitos. Dado que al establecer que el operativo debe obedecer a un acuerdo u orden por parte de la Secretaría, que el mismo debe ser mostrado al conductor a quien se ejecuta el acto de molestia y que dicho operativo no puede estar al margen de lo que el acuerdo y orden establece,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE DERECHOS
HUMANOS.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/80 y LXIV/CPDH/117

debemos entender entonces que si se cumplen con dichos requisitos, el operativo es legal, es vinculante, se vuelve un mandato de autoridad al que todo conductor quedaba obligado acatar, so pena que de no cumplir con alguno de dichos requisitos, ese actuar de autoridad se convierte en ilegal, es una actuación al margen de la ley y ello trae como consecuencia una conducta sancionable tanto penal como administrativamente.

En este orden de ideas, manifiesto que son las bases para combatir la corrupción, porque una vez que se cumplan con los requisitos de ley para que llevar a cabo un operativo de éstos, no existe garantía alguna de que en el mismo pueda ocurrir un acto de corrupción dado que no existe personaje que supervise el actuar de la Policía Vial Estatal, porque sin duda alguna podemos decir que han perdido toda credibilidad ante la sociedad como consecuencia de los elementos corruptos que han originado este tipo de conductas; existe un clamor social de manifestar sentir temor cuando ven este tipo de operativos y no porque sean delincuentes, sino porque saben que lo que sigue es el amedrentamiento para originar el moche, es por ello que se propone que se considere legal este tipo de operativos cuando en los mismos, este presente y dando fe un representante de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, quien hará del conocimiento de su presencia a todos conductor que sufre ese acto de molestia y precisamente el efecto buscado, es que al enterarse tanto la autoridad vial como el ciudadano de la presencia de un personaje externo y que tiene por objeto la protección de los derechos humanos, es la inhibición de actos de corrupción y para el caso de que el conductor esté infringiendo la norma vial, es la infracción la que tiene que prosperar, pero de ninguna manera el aseguramiento de alguno de sus bienes, incluido la unidad de motor; excepción que sólo podrá llevarse a cabo en los casos en que se desprenda la existencia de indicios suficientes que constituyan la comisión de delitos. Y desde luego que ello debe ser así, pues el objetivo, es la coordinación de las policías para combatir la delincuencia y no ocasionar actos de molestia al Ciudadano que día a día trabaja y se ve en la necesidad de trasladarse en un vehículo de motor, dado que sólo por poner un ejemplo, en el caso de reporte de un secuestro o persecución de un delito en flagrancia, se podrá implementar un operativo dado la gravedad y urgencia del caso, para evitar la fuga del delincuente y sólo en éstos casos de excepción se podrán instalar operativos válidos sin la presencia de un representante de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Es que por ello que presento la presente iniciativa para efectos de REFORMAR LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 15 Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 84 BIS A LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, para establecer que en los operativos que realice la Policía Vial Estatal, se requerirá necesariamente la presencia de un representante de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, salvo en los casos en que se desprenda la existencia de indicios suficientes que constituyan la comisión de delitos.

TERCERO. De la lectura integral a la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen, se colige que el proponente pretende que en todos los operativos que realice la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE DERECHOS
HUMANOS.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/80 y LXIV/CPDH/117

Policía Vial del Estado, esté presente un representante de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, sin embargo, tal y como lo aduce el propio legislador, le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, a través del Director General de la Policía Vial Estatal, establecer las estrategias para la implementación de operativos, que tengan por objeto, la prevención de delitos y accidentes de tránsito y vialidad ¹.

En este sentido, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es un órgano dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en consecuencia, sus funciones, competencia y atribuciones cumplen con una función específica, asignada por el Ejecutivo del Estado², no obstante, a que dentro de sus atribuciones se encuentra la planeación y desarrollo de estrategias en materia de seguridad pública de prevención del delito respetando los derechos humanos de la ciudadanía, así mismo le corresponde el establecimiento y programas permanentes de vigilancia del orden público y prevención del delito, aplicando las normas técnicas y operativas en el tránsito de vehículos y personas.

Por su parte, a la Dirección General de la Policía Vial, se le han asignado las funciones de planeación y ejecución de los operativos que se realizan en el Estado, aplicando para ello los principios de ética policial y derechos humanos, técnicas de detención, control y revisión, así como aseguramiento de personas y vehículos³, cabe aclarar que los operativos al transporte tanto público como privado constituyen una estrategia en el estado para la prevención del delito, en ese sentido las dinámicas de operación se circunscriben dentro de un marco normativo apegado a la Ley, pues además de la prevención del delito los objetivos principales se encuentran en la protección a las personas y a la comunidad en general, frente a las diferentes conductas delictivas que dañan a la ciudadanía.

Mientras que la iniciativa en mención no sustenta en ningún momento con datos verídicos o estadísticos como es el actuar de la policía Vial Estatal al momento de realizar operativos, por el contrario señala sin evidencia alguna que en los operativos el actuar de los policías es desde "la corrupción", aseverando bajo ese único sustento que producto de la corrupción que se genera en los operativos, es un recurso económico que deja de percibir el estado, señalamiento que resulta en todo caso el desconocimiento o fin que persiguen los operativos.

¹ Artículo 14, fracción V, de la Ley De Tránsito, Movilidad Y Vialidad Del Estado De Oaxaca.

² Artículos 1, 35, fracciones I, VII y IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

³ Artículo 24 de la Ley de que regula el uso de la fuerza por los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE DERECHOS
HUMANOS.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/80 y LXIV/CPDH/117

Ahora bien cabe resaltar que la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonios propios, es decir es un organismo que se rige bajo sus propios principios, y la función principal de éste es la promoción y defensa de los Derechos Humanos, observando siempre que el actuar de las autoridades no violen los mismos, sin embargo, esta función en sentido estricto no vincula en ningún momento a que coberturen o asistan de manera directa a un operativo de un órgano que emana del Poder Ejecutivo, es decir, equívocamente se pretende obligar a la Defensoría a vigilar el actuar de la policía vial, sin entender que en la esfera de poderes sus atribuciones quebrantarían el actuar de la Secretaría de Seguridad Pública, a quien le corresponde la prevención y vigilancia de los delitos.

En consecuencia, no consideramos viable la propuesta de que se encuentre un Representante de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, pues en todo caso se podrían suscitar una serie de situaciones que vulnerarían incluso la seguridad tanto del representante de la Defensoría como de los propios policías; por citar algunos casos de agresiones en donde se han suscitado incluso la muerte de los policías⁴ o bien se genera un ambiente caos y violencia al momento de la realización de los operativos.⁵

Aunado a lo anterior por acuerdo tomado en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, a quien corresponde el primer turno, en el presente dictamen, determinó girar los oficios correspondientes para solicitar opinión jurídica al Lic. Raúl Ernesto Salcedo Rosales, Secretario de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como al titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna del titular de la Defensoría, sin embargo, si existió respuesta del primero órgano señalado bajo el número de oficio SSP/DGAJ/DLCC/1042/2019, mismo que enuncia las siguientes observaciones en el proyecto de iniciativa en comento:

- a) **Primero.** *Constitucionalmente, la Seguridad Pública es una función a cargo del Estado, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades la integridad el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Y que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución*

⁴ <https://cnnespanol.cnn.com/2019/11/09/alerta-mexico-al-menos-5-policias-estatales-mueren-en-ataque-en-oaxaca/>

⁵ <https://imparcialoaxaca.mx/la-capital/391961/agreden-taxistas-a-policias-viales-para-evitar-infraccion-y-aseguramiento/>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE DERECHOS
HUMANOS.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/80 y LXIV/CPDH/117

de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley.

- b) **Segunda**, porque se pone en riesgo la integridad física del personal que designe la DDHPO para los operativos, lo cual incluso podría generar responsabilidades penales para esta dependencia, en razón de que el personal de la DDHPO no cuenta con una gran preparación policiaca específica en la materia, de conformidad con el artículo 18, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, y el artículo 57, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, además de que la Dirección General de la Policía Vial Estatal, no solo participa en dispositivos de control provisional preventivo dirigido a vehículos automotores, sino también lo hace en funciones como son:

Operativos coordinados en:

1. Bloqueos carreteros.
2. Tomas de Oficina
3. Traslado de reos
4. Protección de valores
5. Protección de funcionarios
6. Desastres naturales
7. Incursión de dispositivos
8. Enfrentamiento por límites territoriales
9. Flagrancias y mandamientos judiciales
10. Desalojos de predios
11. Combate al transporte irregular e ilegal
12. Recorridos de inspección, seguridad y vigilancia
13. Operativos y sellamientos institucionales
14. Cuadrantes y dispositivos de seguridad
15. Módulos fijos en puntos estratégicos de esta Ciudad
16. Operativos de sensibilización y prevención de accidentes

En ese sentido cabe precisar que la misma Secretaría de Seguridad Pública, brindó una respuesta contundente que robustece las atribuciones con las que cuenta la Dirección General de la Policía Vial Estatal, así como las actividades que implica la realización de un operativo, por ende es lógico que sería imposible brindar además de la atención que requiere un operativo vial se deba salvaguardar la integridad de representantes de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con en sus atribuciones.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE DERECHOS
HUMANOS.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/80 y LXIV/CPDH/117

CUARTO. Por lo que se refiere a la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, estas mismas comisiones dictaminadoras, al revisar los archivos de este H. Congreso del Estado, se tiene que existe el decreto número 1262, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 15 de febrero de 2020, en el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, cambia la denominación de la Ley precitada, misma que a partir de la entrada en vigor de ese acto legislativo se denomina "Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca", por tal ya jurídicamente la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, es inexistente.

QUINTO. Analizadas las consideraciones anteriores, las y los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 63, 65 fracciones IX y XXII, 66, 71, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 42 fracciones IX y XXII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69, 64, 68, 71 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Unidas dictaminadoras consideramos que la iniciativa con proyecto de decreto en comento es improcedente, por lo tanto, se ordena su archivo como total y definitivamente concluido; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las y los Diputados integrantes de la Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes y de Derechos Humanos, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, **CONSIDERAMOS IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 84 BIS A LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA; POR LO QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 80 y 117, DEL ÍNDICE DE LA COMISIONES PERMANENTES DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE DERECHOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE DERECHOS
HUMANOS.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/80 y LXIV/CPDH/117

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se pretendió reformar la fracción XV del artículo 15 y adicionar el artículo 84 bis a la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca; por lo tanto, se ordena el archivo de los expedientes números 80 y 117, del índice de las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Derechos Humanos, respectivamente, como asuntos total y definitivamente concluidos.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los 08 días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ.
PRESIDENTA**

**DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR.
INTEGRANTE**

**DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO.
INTEGRANTE**

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA
AGUILAR
INTEGRANTE**

**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE**

LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ.
PRESIDENTA**



LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE DERECHOS
HUMANOS.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/80 Y LXIV/CPDH/117


**DIP. HILDA GRACIELA PEREZ LUIS
INTEGRANTE**


**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE**


**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE**


**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE**

**NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE DERECHOS HUMANOS, EN LOS EXPEDIENTES LXIV/CPMCyT/80 Y LXIV/CPDH/117, DE
FECHA DIA 08 DE JULIO DE 2021.**